



RESOLUCION No. 086

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1.085.272.295 de Pasto
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario Juzgado Municipal Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la Señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.272.295 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, además de contar con los requisitos mínimos exigidos para optar al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, a la fecha de convocatoria, contaba con capacitación adicional en cursos tales como: Curso de Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, sobrepasando las 40 horas mínimas exigidas para ser valoradas como capacitación y que daría lugar a una puntuación adicional, título que no exige ser convalidado en Colombia, por cuanto los únicos que ameritan pasar por este trámite son los títulos de educación superior, según la recurrente, señala que dicho curso no fue apreciado en la calificación por cuanto se dejó de asignársele 5 puntos en el ítem CAPACITACION, conforme lo reza el literal d del enunciado 5.2.1 del Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013.

Con relación a la EXPERIENCIA Y DOCENCIA expone la recurrente que, aportó la documentación pertinente, lo cual permite comprobar que cuenta con experiencia adicional a la mínima exigida, considerando que según el numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, así, da a conocer los cargos en los cuales se ha desempeñado, iniciando como Auxiliar Judicial Ad Honorem en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto, desde el 15 de junio a 19 de diciembre de 2012; Auxiliar Judicial en Descongestión de la Sala Penal, desde el 14 de enero al 13 de febrero de 2013; Auxiliar Judicial Ad Honorem Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto, desde el 15 de febrero al 24 de mayo de 2013; Escribiente Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento Pasto, desde el 11 de junio al 2 de julio de 2013 y, Oficial Mayor Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento Pasto, desde el 3 de julio de 2013 a 10 de diciembre de 2013. En consideración a lo anterior, manifiesta su inconformidad en la forma en cómo se valoró el factor Experiencia y Docencia.





Por lo expuesto, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y en consecuencia sea valorada nuevamente en los factores CAPACITACIÓN y EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, y se le otorgue un puntaje mayor al asignado, acorde con los argumentos referidos y los anexos aportados a su postulación como Secretaria de Juzgado Municipal Nominado.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores experiencia y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 5,61 al factor de experiencia y docencia y, 0,00 al factor de capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)





b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.9 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente, anexó constancia laboral emitida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, sin embargo, es preciso destacar que la experiencia adquirida en el cargo de Escribiente no cumple funciones a fines o similares con el cargo a optar, esto es, a las del cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, tal y como





lo establece el artículo 2, numeral 3, 3.4., 3.4.5.: “(...) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.** **Experiencia relacionada.** Es la adquirida **en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**”.

(Subraya y negrilla fuera de texto). Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por la participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por la recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, la relacionada con el cargo de escribiente municipal, toda vez que hace parte del nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel administrativo, cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

Aclarado lo anterior, se observa que, no fue tomada en cuenta al momento de calificar el factor experiencia adicional, no obstante, previa revisión del certificado anteriormente relacionado, se establece que hay lugar a modificar el puntaje del ítem Experiencia y Docencia a 7,26 en la resolución recurrida, es decir, conto con cuatro (4) meses y doce (12) días como experiencia adicional, la cual no fue valorada en su totalidad.

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

3.5.9. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especializaciones</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>		
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>	10	5
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>					





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el diploma del Curso de Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, con intensidad horaria de 40 horas, aportado por la recurrente al momento de la convocatoria, éste no se tuvo en cuenta conforme lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria N° 0189 del 28 de noviembre de 2013, artículo 2, numeral 3.5.9, como arriba se transcribió lo pertinente y cabe resaltar además que de conformidad a lo señalado en el Decreto Ley 19 de 2012, éste no especifica en forma clara y expresa que sólo los estudios superiores en el extranjero deberán ser convalidados y/o homologados. Razón por la cual, esta Corporación procederá a confirmar el puntaje asignado en la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, en el factor capacitación de cero (0.00) puntos.

Ahora bien, la recurrente menciona que se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el día 15 de junio de 2012 a la fecha, sin solución de continuidad alguna, por lo que considera que no hay necesidad de actualizar sus datos respecto a la experiencia adicional, por cuanto los mismos se encuentran en la base de datos de la Rama Judicial y se pueden corroborar en el sistema Kactus. Al respecto la Sala destaca que, en cumplimiento del acuerdo número 189 de 2013 mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos





Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

"(...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES" procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)"

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales seis corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.

En lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

"...(...)"

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*





3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo (...)...". (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la resolución 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por la señora Yury Marcela Chamorro Usamag, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por el interesado.

Finalmente, toda vez que se decidirá reponer parcialmente el puntaje asignado a la recurrente en la resolución 313 de 2015 en cuanto al factor experiencia adicional, y se rechazará la solicitud de reclasificación, y en vista de que en su escrito de recurso la interesada interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

11

Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, identificada con C.C. N°. 1.085.272.295 de Pasto, en el ítem experiencia y docencia, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Secretario Juzgado Municipal Nominado	823,22	334,83	164,00	7,26	0,00	0,00	506,09

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, identificada con C.C. N°. 1.085.272.295 de Pasto, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes, respecto al ítem de capacitación.

ARTÍCULO 3.- RECHAZAR la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por la señora YURY MARCELA CHAMORRO USAMAG, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



